



Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2025

Doctora
ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación Distrital
Secretaría de Educación Distrital Bogotá. D.C.
contactenos@educacionbogota.edu.co

Asunto: Información sobre el numeral 11 del literal A de la Circular 043 del 30 de septiembre de 2025.

Respetado secretario (a), reciba un cordial saludo

Atendiendo a diversas solicitudes de información relacionadas con el alcance del numeral del asunto, el Ministerio de Educación Nacional, se permite precisar el sentido y aplicación de la excepción consagrada en dicha disposición para las semanas de desarrollo institucional.

1. La Regla General y su Excepción Si bien la Circular 043 establece como pauta general la presencialidad para las cinco semanas de desarrollo institucional, el mismo texto introduce de manera expresa la salvedad. Esta expresión es un mecanismo jurídico diseñado para reconocer que la realidad de los territorios y las dinámicas institucionales no son homogéneas.

La norma establece textualmente:

*"...se deben desarrollar de manera presencial **salvo que, existan razones justificadas por el directivo docente**, en conjunto con la ETC, para que, en el marco de sus competencias, se implementen de acuerdo con las condiciones del territorio".*

2. El Respeto a la Autonomía y el Gobierno Escolar La inclusión de esta excepción tiene su fundamento en el respeto a la **autonomía escolar** y en el reconocimiento de los procesos de construcción colectiva. Las semanas de desarrollo institucional son espacios destinados a la planeación, evaluación y ajustes al Proyecto Educativo Institucional (PEI), actividades que requieren un clima de concertación.

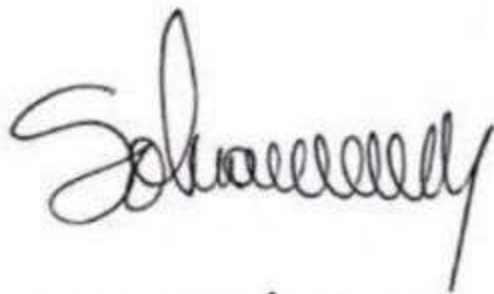
Por tanto, la definición de la modalidad (presencial, virtual o mixta) no debe ser una imposición vertical, sino el resultado de:

- **El reconocimiento de acuerdos y dinámicas locales:** La planeación esencial del servicio educativo debe responder a las necesidades y realidades de cada comunidad educativa.
- **La competencia de los Directivos Docentes:** Los rectores junto con el Gobierno Escolar, poseen la competencia para identificar las condiciones que justifican una modalidad flexible, ya que los directivos están habilitados para planificar, organizar y coordinar las actividades, adaptándolas a las necesidades específicas del contexto escolar.

3. Acuerdos, directrices o compromisos de la ETC. Dentro de la salvedad planteada en el numeral 11 de la Circular 043, también se enmarcan las decisiones adoptadas previamente por las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en relación sobre la excepción a la presencialidad, que justifique una modalidad mixta o remota que no sólo favorece el cumplimiento de los objetivos institucionales, sino también el bienestar de los maestros, maestras y directivos.

En conclusión, la presencialidad es el punto de partida, pero la **autonomía institucional y las condiciones territoriales** son el factor determinante para aplicar la excepción que permite modalidades alternas, garantizando así un calendario escolar construido desde la realidad de cada colegio o región y no desde la uniformidad administrativa.

Cordialmente,



SOLMAN YAMILE DÍAZ OSSA
Director Técnico
Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos: